

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0733

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del deudor JAIME ENRIQUE OSIAS.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado, JAIME ENRIQUE OSIAS la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, se procederá a agregar la decisión 001 de fecha 26 de Marzo del 2021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la decisión 001 de fecha 26 de Marzo del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JAIME ENRIQUE OSIAS, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

**2.- Decrétese** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021  
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **JAIME ENRIQUE OSIAS** identificado con **C.C. 79.314.632** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

  
**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
Conciliadora en Insolvencia

## CENTRO DE CONCILIACIÓN

**DECISIÓN: 001- DE FECHA: 26 DE MARZO 2021**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JAIME ENRIQUE OSIAS**  
**C.C. N° 79.314.632**

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD  
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

### ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **15 DE MARZO DE 2021** el señor **JAIME ENRIQUE OSIAS** persona natural no comerciante, presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **19 DE MARZO DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

## CENTRO DE CONCILIACIÓN

Señores:

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

Origen: 74 Civil Municipal

RAD: **11001400307420170073300**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES SAN CARLOS SLR6 P.H.**

Demandado: **JAIME ENRIQUE OSIAS**

**C.C. No. 79.314.632**

**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía N°52.316.615 Con T.P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que **JAIME ENRIQUE OSIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía **N°79.314.632** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **26 DE MARZO DE 2021** en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de la referencia que se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

  
**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
Conciliadora en Insolvencia

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 436

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO, apoderado del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado la Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 16pc 2019 - 436

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Área Operativa EPS SANITAS, la cual da cuenta de la información registrada en dicha entidad, con relación a la demandada, ANGELICA MARIA JAIME PEDRAZA.

La respuesta dada por la EPS SANITAS, se dejará en conocimiento de la parte actora (fl. 21 C 2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DÉJESE** en conocimiento de la parte actora el contenido de la información dada por la EPS SANITAS (fl. 21 C-2), la cual se publicarán en el **micrositio web del Juzgado.**

**Se dio aplicación al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



GRO-00024402-2021  
Bogotá, 26 de febrero de 2021  
REQ 52734

Señora  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario  
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1  
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 11001-40-03-016-2019-00436-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA II P.H  
NIT 90035228-5  
Demandado: ANGELICA MARIA JAIME PEDRAZA CC 39762342

Reciba un cordial saludo señora Diana:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>ANGELICA MARIA JAIME PEDRAZA</b>
<b>Cédula</b>	39762342
<b>Empleador</b>	ALIMENTOS DG SAS NIT 900328714
<b>Dirección del Empleador</b>	Calle 39 Sur # 26-09
<b>Ciudad</b>	Envigado, Antioquía
<b>Teléfono</b>	3103716089

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

**BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS**  
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Maribel S.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 - 430

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por el representante legal JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, de la entidad demandante, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., quien le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y esta a su vez, solicita se acepte el Desistimiento de los efectos de la sentencia.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado.

Respecto al desistimiento de los efectos de la sentencia y conforme con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada; por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- Dejar en traslado**, por el término de tres (3) días, el desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso, presentada por la parte demandante, acorde con lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

.- Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021  
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

Señor  
**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
 E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de**  
**BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: YEISON CAMILO PINZON MARTINEZ C.C 91016925**  
**RADICADO No.: 2019-430**

**ASUNTO: PODER**

**JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79987320** de Bogotá, obrando como Representante Legal de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** entidad que obra en calidad de cesionaria del Banco COLPATRIA S.A., Sociedad comercial legalmente constituida, e identificada con NITN° 8605168341- con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual acredito con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio que anexo, manifiesto a usted que por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de su firma de aceptación, para que a nombre de la entidad que represento, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda expresa y especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, terminar y demás facultades legalmente otorgadas.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, nos permitimos indicar las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de representante legal y apoderado: **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.: [jur.portafolios@gconsultorandino.com](mailto:jur.portafolios@gconsultorandino.com)**; Apoderado Judicial: **[a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)**

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la abogada **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA**  
 C.C. 79987320 de Bogotá  
 Correo: [jur.portafolios@gconsultorandino.com](mailto:jur.portafolios@gconsultorandino.com)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S**

Acepto:



**ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**  
 C.C. 1032394413 de Bogotá D.C.  
 T.P 276007 del C.S. de la J.  
 Correo: [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)

Del Señor Juez, Atentamente:



---

**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**  
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá  
T.P. 276.007 de C.S. de la J.  
Correo electrónico: [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)  
Teléfono: 57 1 3907137 Ext 146  
Dirección Calle 302A No. 6 – 22 Piso 19, de Bogotá

Señor:  
**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**E. D. S.**

**ORIGEN: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: YEISON CAMILO PINZON MARTINEZ C.C. 91016925**  
**RADICADO: 2019-430**  
**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**

**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.032.394.413** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

#### **PETICIONES:**

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **YEISON CAMILO PINZON MARTINEZ**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando tramite a los oficios que para el efecto se elaboren, de conformidad con el artículo 11 del decreto ley 806 de 2020.

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

**CUARTO:** Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 – 00075

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actor, Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, el cual acredita el avalúo de los inmuebles cautelados.

Por ser procedente conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, se dejarán en traslado los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados 50N-20560156 y 50N-20560135; para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral de los inmuebles, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$592.377.000.00** y **\$35.806.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

**Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021  
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

456



# Certificación Catastral

Radicación No. W-474440

Fecha: 19/05/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PAOLA LIZBETH PADILLA BOHORQUEZ	C	52537151	null	N
2	JORGE ENRIQUE BOLIVAR HERNANDEZ	C	94374375	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3253	2008-10-23	SANTA FE DE BOGOTA	47	050N20560156

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 58 104B 23 AP 403 - Código Postal: 111111.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009124 24 23 001 04003  
Cedula(s) Catastra(es): 009124242300104003  
CHIP: AAA0205ZBHK

Número Predial Nal: 110010191112400240023901040003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL  
Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)  
35.48 97.12

## Información Económica

Año	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	394,918,000	2021
1	392,407,000	2020
2	378,658,000	2019
3	421,143,000	2018
4	374,555,000	2017
5	329,742,000	2016
6	304,536,000	2015
7	250,880,000	2014
8	232,381,000	2013
9	179,049,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 19 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 84136E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)





# Certificación Catastral

Radicación No. W-474418

Fecha: 19/05/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PAOLA LIZBETH PADILLA BOHORQUEZ	C	52537151	null	N
2	JORGE ENRIQUE BOLIVAR HERNÁNDEZ	C	94374375	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3253	2008-10-23	SANTA FE DE BOGOTA	47	050N20560135

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 58 104B 23 GJ 16 - Código Postal: 111111.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

009124 24 23 001 91016

CHIP: AAA0205ZCHY

Número Predial Nal: 110010191112400240023901910016

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)    Total área de construcción (m2)  
3.49                                    9.9

## Información Económica

Año	Valor y valor catastral	Año de vigencia
0	23,871,000	2021
1	23,719,000	2020
2	23,611,000	2019
3	23,823,000	2018
4	21,238,000	2017
5	19,553,000	2016
6	16,893,000	2015
7	15,109,000	2014
8	13,907,000	2013
9	10,605,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 19 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 23136E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 80  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7800 - Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



Despacho  
25-5-21

Señor  
**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA QUIEN CEDIO SUS DERECHOS DE CREDITO A LA SOCIEDAD INVERST SAS ACTUAL CESIONARIO DEL CREDITO CONTRA JORGE ENRIQUE BOLIVAR HERNANDEZ Y PAOLA LIZBETH PADILLA BOHORQUEZ.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**RADICACIÓN: 2016-00075.**

**ASUNTO: TENER EN CUENTA AVALUOS CATASTRALES.**

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, solicito la siguiente:

**PETICION**

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva **TENER EN CUENTA** para los fines legales pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, los avalúos catastrales correspondientes a los inmuebles objeto de garantía de la presente ejecución.

**APARTAMENTO 403**, ubicado en la Transversal 58 # 104 B – 23, el cual asciende a la suma de **\$394.918.000**, con el incremento determinado por la ley, o sea en un 50% (**\$197.459.000**), tenemos como valor total del inmueble la suma de **\$592.377.000.00**.

**GARAJE 16**, ubicado en la Transversal 58 # 104 B – 23, el cual asciende a la suma de **\$23.871.000.00**, con el incremento determinado por la ley, o sea en un 50% (**\$11.935.500.00**), tenemos como valor total del inmueble la suma de **\$35.806.500.00**.

**VALOR TOTAL DE LOS AVALUOS CATASTRALES: \$628.183.500.00.**

Anexo avalúos catastrales expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

Cordialmente,

03217 25-MAY-21 8:22

03217 25-MAY-21 8:22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**  
**C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA.**  
**T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.**  
**C-1156 (BBVA-INVERST)**

NATALIA CHINCHILLA	
F	3
U	Despacho
RADICADO	
4349 - 69-09	